

## NOTA INFORMATIVA RELATIVA A LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DEL PROCESO SELECTIVO DE DOS PLAZAS DE TAG EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁRTAMA.

En virtud del Acta Núm. 20 de fecha 9 de enero de 2023 del Tribunal Calificador de la convocatoria y pruebas de selección de DOS plazas de TAG mediante concurso-oposición (BOPMA Núm. 198 de 18/10/2021), se realiza, por unanimidad, la siguiente propuesta de nombramiento como funcionario de carrera en las dos citadas plazas de TAG:

**Don Alejandro Serrano Romera con DNI \*\*6466\*\*\* con un total de 20,03 puntos.**

**Doña Maria Luisa Moreno Navarro con DNI \*\*6964\*\*\* con un total de 16,42 puntos.**

De conformidad con la Base 9, las personas propuestas para el nombramiento deberán aportar mediante registro de entrada ante este Ayuntamiento, **dentro del plazo de veinte días hábiles desde que se publican en el tablón de anuncios del Ayuntamiento**, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, que no hayan sido presentados con la solicitud.

En este caso, sería:

- Copia simple del DNI o, en su caso, pasaporte, en vigor.
- Copia simple de la titulación académica exigida.
- Declaración responsable de no padecer enfermedad ni estar afectado/a por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.
- Declaración responsable de no encontrarse desempeñando puesto o actividad que pudiera resultar incompatible con el puesto objeto de la presente convocatoria, ni de haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el desempeño de funciones pública.

Quienes sean funcionarios o funcionarias públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

En caso de que alguno de quienes fuesen propuesto no cumpliera alguno de los requisitos o renunciase a su nombramiento, será en su lugar propuesto el siguiente que, habiendo superado todos los ejercicios, no hubiese sido propuesto por existir otro candidato con una puntuación superior.

No podrá ser nombrado como personal funcionario y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quien no acredite, una vez superado el proceso selectivo, que reúne los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria (artículo 62 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público).

En Cártama a fecha de firma electrónica

**La Secretaria del Tribunal,**  
Celia Rodríguez Romero

